

A DESPACHO. Popayán, 24 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, con la solicitud del señor JESUS EDUARDO GARZON OROZCO y del señor LUIS MIGUEL GARZON OROZCO. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1460

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	REAJUSTE DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAULA LORENA OROZCO PEÑA
DEMANDADO:	JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA
RADICACIÓN:	1900-131-10001-2004-00384-00

Se recibe escrito por parte del señor JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA, identificado con la CC No 1.476.916 de la Vega – Cauca, donde manifiesta que AUTORIZA a su hijo LUIS MIGUEL GARZON OROZCO, identificado con la CC No 1.061.800.505 de Popayán, para que cobre el Título Judicial que ingreso al Juzgado el 7 de septiembre del presente año No. 419680000670636 por valor de \$391.672, oo.

De igual manera el beneficiario de la cuota alimentaria LUIS MIGUEL GARZON OROZCO, manifiesta en dicho escrito que DESISTE de manera libre y voluntaria, del recurso que había interpuesto a través de apoderado judicial, frente a la decisión que había adoptado el Juzgado en relación con el pago del título judicial por cuota alimentaria, que ello con el fin de cobrar el otro título judicial que se encontraba pendiente por cobrar el mes de agosto y que el Juzgado ya había autorizado, pero se encuentra bloqueado por el Banco. Por lo cual solicita se informe sobre las autorizaciones respectivas al correo electrónico luismorozco08@hotmail.com y al correo: pau.lorena@hotmail.com.

CONSIDERACIONES:

El despacho mediante Auto No. 1400 de 13 de octubre del año en curso decidido previo a resolver el recurso de reposición en contra del Auto No 1331 de 26 de septiembre del año en curso, allegado por correo electrónico por parte del señor **LUIS MIGUEL GARZON OROZCO**, decidió requerir por el medio más expedito al Tesorero Pagador o quien haga sus veces, de **LA FIDUPREVISORA S.A.**, para que se sirva CERTIFICAR con destino a este despacho, si el DEPOSITO JUDICIAL, representado con el Título No. 419680000670636 por valor de \$391.672,00, consignado por esa entidad a este despacho judicial el día 7 de septiembre del 2023, corresponde a la cuota alimentaria del mes de agosto o a la de septiembre de 2023.

Ahora bien en atención a que el beneficiario de la cuota alimentaria presenta el desistimiento del recurso de reposición antes citado y en atención que el señor **JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA**, autorizo a su hijo **LUIS MIGUEL GARZON OROZCO**, para que cobre el título judicial en controversia (Constituido en este despacho el 7 de septiembre de 2023 por la Fiduprevisora S.A. por valor de \$391.672.00) el despacho accederá a las suplicas incoadas por las partes, ordenando el pago del aludido título judicial al señor **LUIS MIGUEL GARZON ORTEGA**, y aceptara el desistimiento del recurso interpuesto por la parte actora en contra del Auto No 1331 de 26 de septiembre del año en curso el presente año.

Ahora bien, respecto al título judicial del mes de agosto de 2023 el cual ya se había autorizado por el despacho, en el Auto No 1331 del 26 de septiembre del año en curso, pero que se encuentra según aduce el memorialista bloqueado por el Banco Agrario, donde al verificar en el portal de depósitos judiciales, efectivamente aparece con orden de no pago, este Juzgado dispondrá oficiar al Banco Agrario para que habilite el portal de depósitos judiciales quitando la orden de restricción par no pago, para así poder acceder al sistema y autorizar el pago del Título judicial correspondiente al mes de agosto del año en curso al señor **LUIS MIGUEL GARZON ORTEGA**, y el que ha autorizado su padre que fue constituido por la FIDUPREVISORA S.A. el 7 de septiembre de esta anualidad con ocasión de este asunto, aclarando que este despacho mediante Auto No 1245 de 31 de agosto de 2023, exonero de seguir pagando la cuota alimentaria a cargo del señor **JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA** y en favor de su hijo **LUIS**

MIGUEL GARZON ORTEGA a partir del mes de septiembre de 2023, por tanto los títulos que en adelante deposite el pagador respectivo desde el mes de septiembre de 2023, se autorizará el pago de los títulos que se llegaren a consignar a favor del señor **JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA**.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del Auto No 1331 de 26 de septiembre del año en curso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR al beneficiario de la cuota alimentaria **LUIS MIGUEL GARZON OROZCO**, identificado con la CC No 1.061.8000.505, el pago del título judicial correspondiente al mes de agosto del presente año, como también el título judicial No. 419680000670636, constituido en el Página de depósitos judiciales el 7 de septiembre del presente año por la FIDUPREVISORA S.A. por valor de \$391.672.00, en atención que está debidamente autorizado en el primer caso por el despacho y en el segundo por el demandado señor **JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA**.

TERCERO: AUTORIZAR al demandado **JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA**, identificado con la CC No 1.476.916, el pago de los títulos judiciales que se llegaren a descontar con posterioridad al mes de septiembre del año 2023, por parte del pagador del demandado, en atención a que fue exonerado de la Cuota alimentaria mediante Auto No 1245 de 31 de agosto de 2023.

CUARTO: COMUNIQUESE por el medio más idóneo al Banco Agrario de Colombia S.A., lo aquí ordenado, advirtiéndole que es necesario que habilite el portal de depósitos judiciales quitando la orden de restricción de no pago, para así poder acceder al sistema y autorizar el pago del Título judicial correspondiente al mes de **agosto del año en curso y el Título Judicial No. 419680000670636**, constituido en el Página de depósitos judiciales el 7 de septiembre del presente año por la FIDUPREVISORA S.A por valor de \$391.672.00, al señor **LUIS MIGUEL GARZON ORTEGA**, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

QUINTO: Notifíquese esta providencia de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9024f337c1a05110388d42e33f6319b7f0b34469e5085727f8f65b30abf2d4**

Documento generado en 25/10/2023 01:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>